



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 15 de Julio de 2025

Año CVI

Edición No. 56 Alcance III

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 252 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IV Y VII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX Y X AL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.....	3
--	---

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 252 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IV Y VII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX Y X AL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 11 de junio del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II, III, IV y VII y se adicionan las fracciones VIII, IX y X al artículo 135 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en materia de feminicidio, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

En la sesión del día 12 de febrero del año 2025, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 135 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Número 499; presentada por el Diputado Héctor Suarez Basurto, misma que fue turnada y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día 17 de febrero de 2025. Mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0669/2025.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito del Diputado Héctor Suarez Basurto, es incluir supuestos no contemplados en la redacción de la norma que contempla la configuración del delito de feminicidio, con la finalidad de que las autoridades tengan mayor claridad, al clasificar, juzgar y visibilizar la violencia contra la mujer, adolescentes y niñas. Que en la parte sustancial de su Exposición de Motivos, se destaca lo siguiente:

Exposición de motivos

La violencia de género tiene que ver con "la violencia que se ejerce hacia las mujeres por el hecho de serlo." El feminicidio representa la forma más extrema de violencia contra las mujeres y es la manifestación más visible de un fenómeno de violencia y brutalidad generalizadas y sistemáticas, aceptadas culturalmente, arraigadas en siglos de discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres.

Es por eso, que el Artículo 1, de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (de la Organización de las Naciones Unidas, 1994) señala que:

"...Debe desaparecer todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada"?

Una de las primeras definiciones de feminicidio con reconocimiento internacional fue la de la Declaración sobre el femicidio de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la cual retoma los términos femicidio y feminicidio como sinónimos para referirse a:

"... La muerte violenta de mujeres por razones de género ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión".

3

Se han hecho acuerdos regionales para sancionar la violencia contra las mujeres. Once países latinoamericanos han tipificado el delito del femicidio y la región cuenta con la primera convención de alcance regional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belém do Pará) desde 1994.

A pesar de ello, aún persiste la impunidad en esos casos. Esta impunidad ocurre cuando el Estado no responsabiliza a los autores de actos de violencia, y la sociedad los tolera tácita o expresamente.

ONU Mujeres y la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, lanzaron en septiembre pasado, el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, una herramienta que permite asistir a los países y a todos y todas quienes participan en el proceso de investigación y juzgamiento de estos casos en la tipificación de estos delitos como femicidio.

En México el femicidio ha crecido exponencialmente en los últimos años a través de este censo, el INEGI recopila información sobre los delitos de femicidio consumado y en grado de tentativa, y algunas características de las víctimas y de los imputados, que se registran en las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas cada año en las Fiscalías y Procuradurías de Justicia de las entidades federativas.

En México, existen desapariciones generalizadas en gran parte del territorio, de las cuales llama la atención su reciente feminización. La proporción de mujeres víctimas de desaparición pasó de uno de cada cinco casos en 2010 a dos de cada tres en 2017. En los mismos períodos, los cuerpos femeninos exhumados en fosas clandestinas pasaron de entre 11 y 16 a entre 37 y 54, respectivamente. Estos datos revelan que puede considerarse que la desaparición de mujeres en México llega a ser el preámbulo de un femicidio.

De acuerdo con el CNPJE 2023*, en el año 2022 se registraron 966 víctimas de femicidio consumado en las carpetas de investigación y averiguaciones previas iniciadas en los Ministerios Públicos estatales. Entre 2017 y 2022 se evidencia una tendencia al alza de las víctimas por femicidio en México, que se tradujo en un incremento de la tasa de femicidios, al pasar de 1.1 por cada 100 mil mujeres en 2017 a 1.5 en 2022.

En otros términos, durante 2020 se cometieron en promedio 2.5 femicidios diarios en México, cifra que aumentó ligeramente a 2.6 en 2021 y las cifras del 2022 se reportaron 976 femicidios y en 2023 fueron 848, según el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe°.

En contextos de violencia generalizada, las expresiones de violencia contra las mujeres y los femicidios se presentan de manera exponencial a partir de la desigualdad que viven, en la zona rural donde puede existir machismos, en el ámbito político electoral o institucional.

En estos ambientes existe una motivación feminicida al considerar a las mujeres, las adolescentes y las niñas como objetos con fines sexuales, de cambio o de

explotación, Este último tipo de violencia, en el que se utiliza a las mujeres como medio para afectar al opuesto, se caracteriza muchas veces por el empleo de violencia excesiva para causar la muerte (tortura), la existencia de violencia sexual y manipulaciones degradantes y humillantes para las mujeres y la comunidad, como mutilaciones, desollamiento y decapitación, entre otros.

La saña con la que son privadas de la vida las mujeres, las adolescentes y las niñas en un alto porcentaje de feminicidios se puede traducir en la combinación de instrumentos y formas de realizar la agresión, reflejo de las causas del feminicidio e incluso factores contextuales, como se muestra en el Modelo de Protocolo Interamericano:

"...es común que la muerte esté precedida por muestras de violencia excesiva, lo que se traduce en una combinación de varios instrumentos o formas de realizar la agresión, como, por ejemplo, traumatismos con las manos u objetos apuñalamiento; traumatismos y estrangulación; o utilización de arma blanca y arma de fuego. (...) En estas variantes los cuerpos de las mujeres asesinadas son sujetos de ultrajes posteriores como violencia sexual, mutilación, descuartizamiento y decapitación."

Las mujeres, las adolescentes y las niñas, a lo largo de sus vidas, sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos: el hogar, el espacio público, la escuela, el trabajo, el ciberespacio, la comunidad, la política y las instituciones. Esta violencia es, a la vez, causa y consecuencia de la desigualdad y de la discriminación de género.

Partiendo de esta idea, todas las mujeres se encuentran expuestas al riesgo de ser víctimas de violencia de género; sin embargo, la intersección con diferentes factores como la edad, la pobreza, la pertenencia étnica, la identidad de género o expresión de género, la orientación sexual, la discapacidad, la situación migratoria, el desplazamiento forzado, la reclusión, entre otras, aumenta su vulnerabilidad y las condiciona a enfrentar barreras adicionales para acceder a la justicia o a servicios de apoyo.

Las adiciones propuestas en esta iniciativa tienen como propósito reconocer las diferencias que prevalecen entre las mujeres, por diversos factores y contextos de vida, sin que esto suponga un obstáculo para su protección ante la presencia de conductas delictivas que se adecuen al tipo penal de feminicidio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Atendiendo a la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con el principio constitucional de igualdad y no discriminación," este aspecto constituye un elemento normativo indispensable para garantizar que la investigación en casos de muertes violentas de mujeres, se entienda también, en casos de niñas,

adolescentes, mujeres trans, entre otras, y que esta se realice con perspectiva de género y enfoque diferencial y especializado.

En el Código Penal Federal, que sirve de referencia para la configuración de la presente propuesta, ya contempla los tipos de violencia contra las mujeres en los ámbitos familiar, laboral, escolar, comunitario, docente, institucional, político, digital y mediático, que constituyen un importante avance en la garantía del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia en cualquier espacio en el que se desarrollan, y que se encuentra previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

También es preciso señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) definió la violencia política de género como: "todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género) y que tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo [...] puede incluir, entre otras, violencia feminicida.* Lo anterior, en virtud de que, durante las últimas campañas y procesos electorales, se han presentado altos índices de violencia, intimidación y control sobre las mujeres que participan como candidatas para diversos cargos públicos.

El objetivo de la presente iniciativa, como se ha descrito anteriormente, consiste en síntesis; reformar el artículo 135 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establece el tipo penal de feminicidio; con el propósito de fortalecerlo, para incluir supuestos no contemplados en la redacción actual del mismo, así como corregir algunos errores de escritura en los párrafos señalados, con el propósito de que las autoridades tengan mayor claridad, al clasificar, juzgar y visibilizar la violencia contra mujeres, adolescentes y niñas esto es indispensable para identificar y erradicar, a través de una política pública efectiva, convirtiéndose en un instrumento que proteja a las mujeres de esta entidad guerrerense.

En los primeros días de 2025, Guerrero ha registrado varios casos de feminicidio que han conmocionado a la comunidad. Aquí algunos de los más recientes:

1. **Leuteria Reyes Benito:** El 5 de enero, Leuteria, una oficial de tránsito en Alcozauca, fue brutalmente asesinada por su expareja, quien la apuñaló más de 30 veces². A pesar de haber denunciado previamente la violencia que sufría no recibió la protección necesaria.
2. **Ana Ocampo Ortiz:** El 1 de enero, Ana, una enfermera del hospital IMSS-Bienestar de Huitzucu, fue asesinada a golpes por su pareja en Iguala. Su cuerpo fue encontrado debajo de un automóvil en un camino de terracería.

Estos casos reflejan la urgente necesidad de fortalecer las medidas de protección y apoyo para las mujeres en Guerrero, así como de garantizar que las denuncias de violencia sean atendidas de manera efectiva.

Para ilustrar de mejor manera la iniciativa que se propone se inserta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO.
Artículo 135. Femicidio Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando ocurra cualquiera de los supuestos siguientes: I. La víctima presente señales de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones Infamantes, denigrantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, cometido en el ámbito familiar, laboral o escolar, cometido por el sujeto activo en contra de la víctima; IV. Existan datos o referencias que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho	Artículo 135. Femicidio Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. I..... II. El cuerpo o los restos de la víctima presenten; fracturas, quemaduras, cortes, contusiones, decapitación, desollamiento, signos de estrangulamiento, tortura, o cualquier tipo de lesiones o mutilaciones, infamantes degradantes, previas posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, cometido en el ámbito familiar, laboral, escolar, digital, comunitario o político, cometido por el sujeto activo en contra de la víctima; IV. Existan antecedentes o datos que establezcan hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, incluso aquellos encaminados a limitar o anular

delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;	el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la víctima.
V. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación de familia, sentimental, afectiva o de confianza;	V VI.....
VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado o exhibido en un lugar público;	VII. La víctima haya sido Incomunicada, o desaparecida cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;	VIII. El sujeto activo haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación sexual;
Sin correlativo	IX. Cuando el sujeto activo se haya valido de su oficio como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros o de turismo, público o privado, para la comisión del delito; y
Sin correlativo	X. La víctima se haya encontrado en un estado de Indefensión, que Imposibilite o inhiba su defensa, como la edad, la discapacidad, la situación de embarazo; la alteración del estado de conciencia, causada por el consumo de alcohol, fármacos o drogas.
Sin correlativo	
A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).	
Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, la	

persona sentenciada perderá todos sus derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter familiar y sucesorio. Al servidor público que retarde, entorpezca u obstruya maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia en cualquier etapa del procedimiento o difunda a través de cualquier medio imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal, se le impondrán pena de prisión de tres a ocho años y multa de quinientos a mil quinientos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Cuando el delito sea cometido por persona integrante de alguna institución policial, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad. Sin correlativo	 Todas las muertes violentas de una mujer, niña o adolescente deberán de investigarse como probable feminicidio, hasta que se descarte esta posibilidad, las autoridades no podrán excusarse de la investigación de delito, por considerarlo violencia en el ámbito familiar.
--	--

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora en análisis de la iniciativa presentada, coinciden que pretende visibilizar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.

SEGUNDA. - Que, del estudio de los motivos manifestado por el proponente de la iniciativa, es fortalecer el catálogo de supuestos actos que configuran el delito de

feminicidio, que la actual redacción normativa no contempla, permitiendo clasificar, visibilizar y juzgar la conducta de este delito.

TERCERA. – Ahora bien, de acuerdo a la propuesta de reformar las fracciones II, III y IV, así como la adición de las fracciones VIII, IX y X, y recorrer los párrafos 4, 5, 6 y 7 y adicionar un último párrafo al artículo 135 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, Que, para el análisis, se realiza el siguiente razonamiento:

CUARTA. – Que es evidente el alto índice de feminicidio en el país y por supuesto en la entidad, al reconocer estos sucesos como crímenes de odio, en virtud de aquellos comportamientos y expresiones con formas violentas de relación ante las diferencias sociales y culturales. Los crímenes de odio se sostienen, ante todo, en una densa trama cultural de discriminación, rechazo y desprecio. Es decir, son comportamientos culturalmente fundados y, sistemática y socialmente extendidos, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja innecesaria, y que tiene por efecto dañar sus derechos y libertades fundamentales, ya sea de manera intencional o no.

QUINTA. Que resulta necesario aumentar el catálogo de supuestos del delito penal Feminicidio, lo que implica ampliar la lista de circunstancias o casos en los que se considera que se ha cometido un delito y, por lo tanto, se aplica la ley penal. Esto significa que se pueden agregar nuevos tipos de comportamientos o situaciones que antes no eran considerados como parte del delito de Feminicidio, o que se pueden modificar los requisitos para que se considere consumado, lo que amplía el alcance de la aplicación de la ley penal.

SEXTA. – Que la Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, ni elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte; la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano”.

Que en sesiones de fecha 11 y 12 de junio del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II, III, IV y VII y se adicionan las fracciones VIII, IX y X al artículo 135 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de

Guerrero, Número 499. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 252 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IV Y VII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX Y X AL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones II, III, IV y VII, y se adicionan las fracciones VIII, IX y X al Artículo 135 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

Artículo 135. Femicidio

Comete el delito de femicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.

.....
I.....

II. El cuerpo o los restos de la víctima presenten; fracturas, quemaduras, cortes, contusiones, decapitación, desollamiento, signos de estrangulamiento, tortura, o cualquier tipo de lesiones o mutilaciones, infamantes degradantes, previas posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, cometido en el ámbito familiar, laboral, escolar, **digital, comunitario o político**, cometido por el sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Existan antecedentes o datos que establezcan hubo amenazas **directas o indirectas** relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, **incluso aquellos encaminados a limitar o anular el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la víctima.**

V

VI.....

VII. La víctima haya sido Incomunicada, **o desaparecida** cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VIII. El sujeto activo haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación sexual;

IX. Cuando el sujeto activo se haya valido de su oficio como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros o de turismo, público o privado, para la comisión del delito; y

X. La víctima se haya encontrado en un estado de Indefensión, que Imposibilite o inhiba su defensa, como la edad, la discapacidad, la situación de embarazo; la alteración del estado de conciencia, causada por el consumo de alcohol, fármacos o drogas.

.....
.....
.....
.....

Todas las muertes violentas de una mujer, niña o adolescente deberán de investigarse como probable feminicidio, hasta que se descarte esta posibilidad, las autoridades no podrán excusarse de la investigación de delito, por considerarlo violencia en el ámbito familiar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Honorable Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.
JESÚS PARRA GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DEYANIRA URIBE CUEVAS.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR VENTURA DE LA CRUZ
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 252 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IV Y VII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX Y X AL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DE FEMINICIDIO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.39

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.66

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.92

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 26.02

ATRASADOS.....\$ 39.60

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 566.83

UN AÑO.....\$ 1,216.26

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega

Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero

Director General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2022

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO